



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Junio 24 de 1981

4046

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIAPA, TABASCO

E D I C T O

A LOS QUE LA PRESENTA VIEREN:

Que en el Expediente Civil número 38/981 relativo a las Diligencias de Información de Dominio en la Vía de Jurisdicción Voluntaria., promovido por JESUS EFRAIN GONZALEZ PEREZ con fecha tres de abril del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice lo siguiente:

"... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.- A TRES DLL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTAY UNO.----- VISTOS:- Se tiene por presentado al C. JESUS EFRAIN GONZALEZ PEREZ, con su escrito y documentos anexos de cuenta, promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, INFORMACION DE DOMINIO respecto de un predio suburbano ubicado en el camino real a Ogoiba o Prolongación de la calle Manuel Zapata de esta ciudad, con una superficie de 2787.88 metros cuadrados, con las colindancias siguientes: Al Norte, con superficie de JORGE SALAZAR SALA, callejón sin nombre y CONCEPCION GUTIERREZ; al Sur con predio propiedad de la señora GLORIA GARCIA, al Este con la señora CONCEPCION GUTIERREZ y al Oeste con el señor HUMBERTO KERMAN ZENTENO ORANTE, según plano y certificado del Registro Público de la propiedad y del Comercio de esta Ciudad que acompaña, en donde se certifica que el predio de referencia no se encuentra registrado legalmente a nombre de ninguna persona alguna. Con fun-

damento en los artículos 2932 del Código Civil vigente en el Estado, 870, 872, 873 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.- Como lo solicita el promovente expídanse los avisos correspondientes y fijense en los lugares de costumbre; publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "Rumbo Nuevo" de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días, el presente proveído, para cuyos efectos se ordena expedir los edictos correspondientes.- Díganse al promovente que exhibidas que sean las publicaciones anteriores y a petición suya se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial a que alude en su escrito de cuenta - dése vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Entidad, para que manifieste lo que a sus representaciones mejor convenga.- Se tiene como domicilio del ocurso para escuchar citas y notificaciones la casa marcada con el número ciento diecisiete de la Plaza Reforma de esta Ciudad y por autorizada para que a su nombre y representación las escuche a la C. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO.- Fórmese expediente, actúese por duplicado, inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la Superioridad.----- Notifíquese personal.- cúmplase.- Así lo proveió, mandó y firma el Ciudadano Licenciado

ROBERTO SANTIAGO RODRIGUEZ, Juez Mixto de Primera Instancia del distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial "D" Ciudadano JOSE LUIS LUCIANO HIDALGO, que certifica y da fé.- Conste.- " " "

Paraíso, Tab., a 8 de febrero de 1980

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Teapa, Tabasco, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha 1ª de Febrero de 1980, estoy haciendo Cambio de Domicilio de mi giro Zapatería y Ropa Hecha que tenía en funciones en la Calle G. Méndez No. 218 de esta ciudad, éste giro está a mi nombre y registrado en el Reg. Est. de Ctes PEPN-470811-Det-001 y con No. de Cta. el Estado PA-1207-5. Dicho cambio es a la Calle Comonfort 117 de esta Ciudad.

EL SECRETARIO JUDICIAL "D"

A t e n t a m e n t e

C. JOSE LUIS LUCIANO HIDALGO. 3/3

NEREYDA PEREZ PEREZ

Cunduacán, Tab., a 29 de abril de 1980

Paraíso, Tab., a 25 de Febrero de 1980

C. Receptor de Rentas
P r e s e n t e

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

Me permito manifestar a usted, que con fecha 29 de abril de 1980, he dejado totalmente traspasado un giro de Casa de Asignación con Venta de Refrescos, y Similares y Explotación de Sinfonola, que tenía establecido en la calle Tacubaya s/n de ésta ciudad de Cunduacán, Tabasco el cual está registrado bajo mi solo nombre.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy haciendo Traspaso Total de mi giro de Máquina para Pro-Música: Sinfonola que tenía en funciones en la Calle Santos Degollado 410 de esta Ciudad. Dicho giro venta funcionando con Reg. Fed. de Ctes. GAFF-530421-Det-001 y con No. de Cuenta al Estado PA-1394-3

Lo hago de su conocimiento, para los efectos que sean necesarios y su Publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos fiscales de rigor.

PROTESTO LO NECESARIO

A t e n t a m e n t e

A t e n t a m e n t e

FRANCISCO ANTONIO GARCIA FERNANDEZ

**TRINIDAD ACOSTA BAEZA
AOBT-270515-001**

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco.

Edicto

CC. Ana Ortiz Vda. de Pedrero.
Llc. Eduardo Ferrer Villavicencio.
Agustín de Ovando y Salvador Solórzano Bravo.
Donde se encuentren.

Que en el Expediente Civil número 45/981, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por María Dolores Méndez Juárez en contra de ustedes, con fecha dieciséis de mayo del presente año, se dictó un proveído que a la letra dice lo siguiente:

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno.- VISTOS.- Se tiene por presentada a la C. María Dolores Méndez Juárez con su escrito anexos de cuenta promoviendo en la vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de los CC. Ana Ortiz Vda. de Pedrero, Licenciado Eduardo Ferrer Villavicencio, Agustín de Ovando G. y Salvador Solórzano Bravo quienes son de domicilio ignorado.- Con fundamento en los artículos 1º, 94, 44, 97, 142, 254, 255, 281, 285, 294, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.- Fórmese expediente, actúese por duplicado, inscribese en el Libro de Gobierno bajo número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.- Apareciendo que los demandados son de domicilio ignorado, con apoyo en el artículo 121-II del Código ritual de la materia se ordena notificar a los mismos mediante edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndose saber a los demandados que pueden pasar a recoger las copias de traslado dentro de un término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente auto, apercibidos que de no hacerlos así se les tendrá por presuncionalmente confesos de los hechos aducidos en la demanda, así como también que deberá señalar persona y domicilio fijo en esta ciudad para oír citas y notificaciones, (aún) ya que de no hacerlo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las

ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado.- Se tiene como domicilio de la parte actora para escuchar citas y notificaciones la casa sin número de la cerretera a las Grutas de la Ranchería Miguel Hidalgo, Cuarta Sección de este Municipio y por autorizado para recibirlas al C. Defensor de Oficio Adscrito a este Juzgado.- Notifíquese personalmente a la actora. Cúmplase.- Así lo proveyó mandó y firma el Ciudadano Licenciado Roberto Santiago Rodríguez. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, por ante el Secretario Judicial "D" Ciudadano José Luis Luciano Hidalgo, que certifica y da fe.- Conste. ..."

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Teapa, Tabasco a los veintidos días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario Judicial "D"

C. José Luis Luciano Hidalgo. 2/3

Paraíso Tab., 16 de Enero de 1979

C. MARIO SANCHEZ-LIGONIO

RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 4 de Enero de 1979, quedo completamente CLAUSURADO mi giro de Abarrotes Comunes que tenia funcionando en la Calle M. Leido No. 108 de esta Ciudad de Paraíso Tab., dicho giro estaba a mi nombre y bajo el Reg. Fed. de Ctes. CAAH-380524-Det. 001 con Cuenta del Estado PA-1339-5.

Lo anterior lo estoy comunicando a Ud. para los efectos que sean pertinentes.

A T E N T A M E N T E

HOMERO CANDELFRO ALEJANDRO

Juzgado Primero Familiar del Distrito
Judicial del Centro

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo
Segundo Distrito Judicial.- Paraíso, Tabasco.

Edicto

C. JOSE PEREZ TREJO.
Donde se encuentre

En el expediente civil número 133/981, relativo al Juicio Sumario de Pensión Alimenticia, promovido por la señora Clara Pérez Góngora, en contra de usted, con fecha veintinueve de Mayo del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

“Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno.- Visto; a sus autos el escrito presentado por la señora Clara Pérez Góngora, para que obre como proceda en derecho y se acuerda.- Como lo solicita la ocursoante con fundamento en lo dispuesto por el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles vigente se tiene por acusada la rebeldía en que ha incurrido el demandado, esto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 616 del Código Procesal citado, al efecto no se volverá a practicar ninguna diligencia en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efecto éstas por los estrados del juzgado; como está ordenado por el artículo 618 del cuerpo de leyes citado expídase a la promovente el edicto para su publicación en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas abriéndose el juicio a prueba por el término de tres días fatales mismo que empezará a correr al día siguiente en que se haga la última publicación del Edicto, notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado David Márquez Castillo, Juez Primero Familiar, por ante el Secretario Judicial “D” C. Remedios Osorio López, quien autoriza y da fe.- Firmados firmas ilegibles.- Se publicó en la lista de acuerdos del treinta de mayo de mil novecientos ochenta y uno. Conste.- Una firma ilegible.- Rúbrica. . . ”.

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en vía de notificación al demandado, expido el presente Edicto en una foja útil a los dos días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Jud. “D” del Jdo. Primero Familiar

C. Remedios Osorio López 2/2

Edicto

C. Amelia Martínez García.
P r e s e n t e

En el Expediente Civil Número 72/980, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Ponciano Martínez Hernández en su contra, con fecha veintiocho de abril pasado, se dictó un con fecha veintiocho de abril pasado, se dictó un acuerdo del tenor siguiente:

“ . . . ACUERDO.- Juzgado Mixto de Primera Instancia, Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, abril veintiocho de mil novecientos ochenta y uno.- VISTOS; el estado de los autos y el cómputo de la Secretaría, con fundamento en el artículo 132 y artículo 271, 284, 285, del Código de Procedimientos Civiles y sin que se haya acusado la rebeldía de la demanda por no haber contestado en el tiempo que se le concedió para hacerlo no obstante de encontrarse legal y debidamente notificada se abre período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales debiéndose notificar a la demandada este auto conforme al artículo 618 del citado ordenamiento procesal, publicándose por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, se tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas de la actora conforme a su escrito de fecha nueve de Febrero pasado, que se desahogarán, dentro del término probatorio que se señala. Notifíquese y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria Judicial C. Gloria Flores de Vázquez que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles.-Rúbricas. . . ”.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los tres días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Doy fe.

La Secretaria Judicial “D”

C. Gloria Flores Vázquez

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL.
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

E D I C T O

En el expediente civil número 199/981, relativo a las Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria promovidas por ELDA PEREZ DE GALICIA, se dictó un auto con fecha veintitres de abril de mil novecientos ochenta y uno, que literalmente dice:-----

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO, ABRIL VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- VISTOS; El escrito y anexo de la señora ELDA PEREZ DE GALICIA, EN el que promueve Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUM, para acreditar la posesión de un predio que describe en el mismo; Con apoyo en los artículos 2392, del Código Civil y 870, 871 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se acuerda.- PRIMERO.- Se Tiene por presentada a la señora Elda Pérez de Galicia, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones y toda clase de documentos el Despacho número 5 de la Calle Nicolás Bravo número 206 de ésta Ciudad y autorizada para oírlas y recibirlas a nombre de la promovente el Licenciado JESUS MANUEL DE LA CRUZ VALENCIA.- SEGUNDO.- Se tiene a la señora Elda Pérez de Galicia promoviendo Diligencias de Información Ad-perpetuam, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, para acreditar la posesión que dice tener sobre un predio urbano ubicado en la Calle Gregorio Méndez de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta ciudad, constante de una superficie de TRESCIENTOS SESENTA METROS VEINTISIETE CENTIMETROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes; Al Norte, 7.26 mts. con la Calle Gregorio Méndez, al Sur, 7.00 mts. con terreno Municipal; al Este, 51.40 mts. con propiedad del señor Miguel García Ramos, y al Oeste, 50.50 mts. con propiedad del señor Antonio Méndez, adjuntando el plano del predio descrito.- TERCERO.- Hágase amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos de ésta solicitud, asimismo notifíquese al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a

éste Juzgado; Así como al Director del Registro Público de la propiedad de ésta Jurisdicción y a los colindantes del predio objeto de estas diligencias.- CUARTO.- Hecho lo anterior se señale la fecha para el desahogo de la testofocal ofrecida. Fórmese expediente, regístrese y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaría Judicial, Licenciada Juana Inés Castillo Torres, que certifica.- Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbrica.- Seguidamente se fijó el acuerdo en la lista del mismo día.- Al cance una firma ilegible.- Rúbrica.- Quedo inscrito bajo el número----- 199/981, en el libro de gobierno"----- PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y POR TRES EN TRES DIAS EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JUANA INES CASTILLO TORRES 8/8

Teapa, Tab., a 31 de Octubre de 1981

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 131 de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 31 de octubre del presente se ha clausurado el establecimiento mercantil con venta de Mercadería y Ropa Hecha de mi propiedad ubicado en la calle Gregorio Méndez s/n de esta Ciudad.

Lo que comunico a usted para los fines legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

ENEIDA AGUILER LAZO
AULE-421116-001

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO TAB.

Por medio de la presente y cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 09 de Diciembre de 1978, quedo ~~CLAUSURADO~~ ~~completamente~~ ~~mi giro de Abarrotes Comunes que tenia en funciones en el Puesto 48 del interior del mercado público, estoy haciendo de su conocimiento que con fecha 5 de Enero de 1979, quedo COMPLETAMENTE CLAUSURADO~~ ~~mi Giro antes mencionado el cual estaba funcionando a mi nombre bajo el Reg. Fed. de Ctes. SEMJ-330614-Det. 001 y con No. de Cuenta en el Estado PA-739-8.~~

Lo anterior expuesto lo comunico a Ud. para los efectos legales que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., 20 de Enero de 1979
A T E N T A M E N T E
FERNANDO BOLAINA DIAZ

Paraíso, Tab. 20 de Enero de 1979

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB.

Con motivo de la clausura de mi giro de frutas y legumbres que tenía en funciones en el Puesto 48 del interior del mercado público, estoy haciendo de su conocimiento que con fecha 5 de Enero de 1979, quedo COMPLETAMENTE CLAUSURADO mi Giro antes mencionado el cual estaba funcionando a mi nombre bajo el Reg. Fed. de Ctes. SEMJ-330614-Det. 001 y con No. de Cuenta en el Estado PA-739-8.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los trámites de rigor.

A T E N T A M E N T E
JOSE SERRANO MATIAS.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
RECEPTOR DE RENTAS.
C I U D A D .

Por medio de la presente y de la manera más atenta, le comunico a Ud. que de mi giro de Arrendamiento de casa que tenía con el Sr. Salvador Peralta, lo he dejado totalmente CLAUSURADO a partir del 10 de Noviembre de 1978. Por lo que le comunico a Ud. para que se sirva ordenar a quien corresponda se le de de baja mediante el pago de los derechos correspondientes.

Paraíso, Tabasco, 23 de Enero de 1979.

F U E R M O G O U J E S A N C H E Z

Fueron pagados los derechos correspondientes al presente escrito según, recibos oficiales No.-----390803. Exp. con fecha de Hoy.

Paraíso Tabasco, 23 de Enero de 1979.
El Receptor de Rentas.

Mario Sánchez Ligonio.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
C I U D A D .

Por medio del presente y de la manera más atenta, le comunico a Ud., que mi giro de Arrendamiento de casa que tenía con la Dist. Tabasco, S.A. lo he dejado totalmente CLAUSURADO a partir del 31 de Diciembre de 1977, por lo que lo comunico a Ud. para que se sirva ordenar a quien corresponda se le de de baja, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Paraíso Tab., 23 de Enero de 1979

E L O D I A H E R N A N D E Z A V A L O S

Fueron pagados los derechos correspondientes al presente escrito, según recibo oficial No. 390298 Exp. con fecha de hoy.

Paraíso Tab., 23 de Enero de 1979
El Receptor de Rentas.

Mario Sánchez Ligonio

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "ENCRUCIJADA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 6 de febrero de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 15 de febrero de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirman los derechos agrarios a la Parcela Escolar, beneficiada en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1939, y que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 28 de febrero de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo el 14 de marzo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien, a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de julio de 1978; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, procede privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelas los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de febrero de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley; procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ENCRUCIJADA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Virginio Morales García, 2.- Bernardino Félix Hernández, 3.- Nieves Betancourt Pascual, 4.- Pedro Félix Hernández, 5.- Candelario Félix Jiménez, 6.- Catalino Félix Jiménez, 7.- Dámaso Félix Jiménez, 8.- Ramón Hernández Betancourt, 9.- Zaragoza Hernández Ramos, 10.- Macario Jiménez Félix y 11.- Juan Morales García. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios y sucesorios a los CC. 1.- Santiago Morales Alvarez, 2.- Sara Alvarez, 3.- Régulo Morales Alvarez, 4.- José Morales Alvarez, 5.- María Morales Alvarez, 6.- Sebastián Félix Morales, 7.- Andrea Jiménez, 8.- Enequina Félix Morales, 9.- José Napoleón Morales, 10.- Felipa Morales, 11.- Jose del Carmen Morales Betancourt, 12.- Fernando Félix Reyes, 13.- María Reyes García, 14.- Edesión Estela Félix Reyes, 15.- Julia Eneida Félix Reyes, 16.- Luis Félix Reyes, 17.- Domitila Félix Luciano, 18.- Andrés Félix Luciano, 19.- Consuelo Luciano, 20.- Miguel Lorenzo Félix Luciano, 21.- Ernestina Félix Luciano, 22.- Aurora Félix Luciano, 23.-

Lucila Pérez, 24.- Belizario Hernández Betancurt, 25.- Iluminda Hernández B., 26.- Agustina Hernández B., 27.- Luz Jiménez F. y 28.- Manuela Jiménez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números; 1129635, 1129638, 1129639, 1129640, 1129641, 1129642, 1129648,----- 1129649, 1129650 y 1129651.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por sembrarlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "ENCRUCIJADA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Santiago Morales Félix, 2.- Olivio Montero Manzanares, 3.- Fernando Pérez Guzmán, 4.- Patronila Alonso Hernández, 5.- Jesús Cornelio Martínez, 6.- Jerónimo Pérez Montero, 7.- Atilano Jiménez Pérez, 8.- Ezequiel Félix García, 9.- Nicolás Félix Jiménez, 10.- Rosario Félix Rangel y 11. José Santo Félix Félix. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes-- Certificados de Derechos Agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios a la Parcela Escolar, beneficiada en la Resolución Presidencial de dotación de ejido, de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de diciembre de 1939, en el ejido del poblado denominado "ENCRUCIJADA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y confirmación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "ENCRUCIJADA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los ún días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D.F., a 27 de Agosto de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES
Paraiso, Tab. 12 de Mayo de 1979.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS.
PARAISO, TAB.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy haciendo AUMENTO DE CAPITAL de mi giro TRANSPORTE DE CARGA CAMIONETA que tengo en funciones y CAMBIO DE DOMICILIO de la Calle Dos de Abril s/n a la Carretera Federal Paraíso-Comalcalco, Kilómetro No. 1 y de \$ 15,000.00 a \$ 200,000.00. Dicho giro está a mi nombre bajo el Reg. Fed. de Ctes. COCM-350203-Det. 001 y con No. de Cuenta al Estado PA- 1141-3.-

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos fiscales de rigor.

ATENTAMENTE.
MANUEL COLLADO CHABLE.

Paraíso, Tab. 8 de Mayo de 1979.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO, TAB.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy haciendo AUMENTO DE CAPITAL de mi giro TRANSPORTE DE CARGA: CAMIONETA que tengo en el sitio de la Calle DOS DE ABRIL S/N de esta Ciudad, y CAMBIO DE DOMICILIO de la Calle mencionada a la Calle Santos Degollado s/n y aumento de \$ 28,000.00 a \$ 300.000.00. Este giro está a mi nombre bajo el Reg. Fed. de Ctes. TOTH-261014-Det. 001 y con No.- de Cuenta al Estado PA-1146-8.-

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos fiscales de rigor.

ATENTAMENTE.
HECTOR TORRES TORRES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "GREGORIO MENDEZ", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 1º de agosto de 1975, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 10 de agosto de 1975, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el día 30 de Octubre de 1975, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de noviembre de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión ce-

lebrada el 22 de junio de 1978; y

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesores a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 10 de agosto de 1975, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracciones I y III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "GREGORIO MENDEZ", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Anastasio Hernández May, 2.- Estanislao Hernández, 3.- José Ruíz Trejo, 4.- Román de la Cruz Coronel, 5.- Felícito Díaz Cerino, 6.- Filomeno Díaz Hernández, 7.- J. Isabel Díaz Hernández, 8.- Sebastián Hernández O., 9.- Martín Lázaro Torres, 10. Ursino Lázaro Reyes, 11.- Patricia May Rodríguez, 12.- Amado Lázaro Torres, 13.- Celia Magaña García, 14.- Apolonio Ovando S., 15.- Pilar Ovando Frías, 16.- Miguel Torres Hernán-

lez, 17.- Simón Torres Lázaro, 18.- Ma. Torres Lázaro, 19.- Carmen de la Cruz C., 20. José de los Santos de la C., 21.- Andrés García Contreras, 22.- Guadalupe García I., 23. Antonio Hernández C. y 24. Rosalino López Contreras.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Herlinda Arias, 2.- Jesús Hernández, 3.- Dolores Ruíz, 4.- María Guadalupe de la Cruz C., 5.- J. Carmen Díaz Suárez, 6.- Sebastián Hernández Jr., 7.- Lázaro Lázaro García, 8.- Benito Montejo García, 9.- Mazaría Lázaro Hernández, 10.- Gabriela Hernández, 11.- Andrea Lázaro Hernández, 12.- Juan de la Cruz Magaña, 13.- Andrea Torres Hernández, 14.- Concepción Torres S., 15.- Mateo de la Cruz, 16.- Maura Contreras, 17.- Eulalio García, 18.- Dolores Contreras, 19.- Gervacio García, 20.- Higinio Hernández, 21.- Anastacia Contreras, 22.- Benito Hernández, 23.- Julia Hernández, 24.- Angela Hernández Contreras, 25.- Martha Hernández Contreras, 26.- Juan López Contreras, 27.- Juliana Contreras y 28. Lourdes Contreras. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 967238, 967240, 967245 967250, 967253, 967254, 967255, 967259, 967260, 967261, 967265, 967266, 967267, 967269, 967271, 967276, 967277, 1156691, 1156692, ----- 1156697, 1156698, 1156702, 1156705.

SEGUNDO.- se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "GREGORIO MENDEZ", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Constantino Torres de la C., 2.- Carmela Contreras, 5.- Carmen Díaz, 6.- Carmela Hernández, 7.- Carmela Suárez, 8.- Aurora Ovando, 9.- Sara García, 10.- Alfonso de la Cruz, 11.- Pedro García May, 12.- Neftalí Sánchez Torres, 13.- Ma. de la Cruz Magaña, 14.- Noé Díaz Magrigal, 15.- Feliciano Ovando, 16.- Luisa Saénz Hernández, 17.- Felipe de la Cruz, 18.- Juan Contreras Almeida, 19.- Alberto de la Cruz G., 20. Canuto Contreras D., 21.- Rosario Cerino Rivera, 22.- Carmen Frías Contreras, 23.- Ma. de los A. Hernández C. y 24.- Concepción Valier Gómez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "GREGORIO MENDEZ", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútense.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D.F., a 21 de Mayo de 1979.

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de

octubre de 1974, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en la superficie de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, al campesino que se cita en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.-La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 17 de enero de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de febrero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 19 de julio de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las

constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 74 Fracción II; 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Raúl Domínguez Olán, 2.- Amado Palomeque López, 3.- Ruperto Zetina Sánchez, 4.- Gonzalo Reyes Badillo, 5.- José Reyes Badillo, 6.- Guadalupe Domínguez Morales, 7.- Guillermo Ardines López, 8.- Felipe Zúñiga Rodríguez, 9.- Manuel Laguna Vera, 10.- Trinidad Reyes Badillo, 11.- Víctor Pérez Rodríguez, 12.- Leandro González Ordaz, 13.- Tomás Laguna López, 14.- Nicolás Pérez Cruz, 15.- Jesús Domínguez Morales, 16.- Secundino García Moreno. 17.- José del Cermen García Arcos, 18.- Jorge Méndez Alejandro, 19.- Ecliserio Hernández Vidal, 20.- Herculano Méndez Hernández, 21.- Alicia Lleder Vda. de Tagle, 22.- Aulice Amat Lara, 23. Carmen Martínez Javier, 24. Antonio Méndez Sánchez, 25.- Luis Contreras Cadena, 26.- Carlos Contreras Domínguez, 27.- Daniel Sánchez Velázquez, 28.- Fran-

cisco Ech Cantún, 29.- Pedro Hernández Hernández, 30.- Leonel Martínez Reyes, 31.- Isidro Ricardes Lastra, 32. Gregorio Reyes Palma, 33.- Pedro Santiago Alvarez, 34.- Eduardo Leeder, 35.- Miguel Tagle Leeder, 36.- Alberto Méndez López, 37. José Moreno Vera, 38.- Cesáreo González Ordaz, 39.- Marcos Pulido López, 40. Orlando Velázquez Contreras, 41.- Fructuoso Contreras, 42.- Román Martínez Balam, 43.- Juan Zúñiga Rodríguez, 44.- Regino Domínguez Morales, 45.- Timoteo Torres López, 46.- Rodolfo Rodríguez Palma, 47.- José Ramiro Espino, 48.- Sebastián Ramírez Juárez, 49.- Marcos Zetina Olán, 50.- Francisco Real Moreno, 51.- Tomás Laguna López, 52.- José Trujillo Ordoñez, 53.- José Aguilar Molina, 54.- Andrés Méndez Alejandro, 55.- Antonio Pérez García y 56.- Sebastián Sánchez Pérez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1356559, 1356560, ----- 1356562, 1356563, 1356564, 1356565, 1356566, 1356567, 1356568, 1356569, 1356570, 1356571, 1356572, 1356573, 1356576, 1356577, 1356578, 1356579, 1356581, 1356582, 1356583, 1356584, 1356585, 1356586, 1356587, 1356588, 1356589, 1356590, 1356592, 1356593, 1356596, 1356597, 1356598, 1356599, 1356600, 1356602, 1356603, 1356605, 1356606, 1356607, 1356608, 1356609, 1356610, 1356611, 1356612, 1356614, 1356615, 1356619, 1356620, 1356620, 1356621, 1356622, 1356623, 1356624, 1356625 y 1356626.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Guillermo Guzmán Flores, 2.- Mariano Méndez Gómez, 3.- Jesús Gamas Quiterio, 4.- Ovidio Hernández de la Fuente, 5.- Aniceto Hernández Pérez, 6.- Narciso Pérez Jiménez, 7.- Eisebio Pérez Durán, 8.- Francisco Hernández de la Cruz, 9.- Antonio Jiménez de la Cruz, 10. Armando Jiménez de la Cruz, 11.- Armando Jiménez de la Cruz, 12.- Carmen Jiménez de la Cruz, 13.- Jesús Cabrano García, 14.- Guadalupe Jiménez Hernández, 15.- Jacinto Ramírez Ascencio, 16.- Enrique Guzmán Palma, 17.- Carmen Palma Sánchez, 18.- Domingo Gutiérrez Pérez, 19.- Román Guzmán Toache, 20.- Reynaldo Sánchez Sánchez, 21.- Pablo Díaz Her-

nández, 22.- Lucio García Rodríguez, 23. Roger García Jáuregui, 24.- Tomasa del Carmen Jáuregui de García, 25.- Salvador Mari Dueñas, 26. Helia del Carmen Mari Suárez, 27.- Rafael Mari Dueñas, 28.- Francisco Ek Can, 29.- Gaspar Palma Pérez, 30.- Julieta Suárez de Mari, 31.- Manuel Mari Dueñas, 32.- José Guzmán Arcos, 33.- Manuel Esquivel Jiménez, 34.- Vicente Esquivel Martínez, 35.- Juan peralta Cambrano, 36.- Erasmo Jiménez López, 37.- Miguel Angel Jiménez López, 38.- Perfecto Jiménez López, 39.- Julián Jiménez López, 40.- Aladino Cambrano Alvarez, 41.- Amado Gamas Martínez, 42.- Carlos Cruz Solís, 43.- Samuel Cruz de Dios, 44.- Ramón Cruz de Dios, 45.- Nicolás Pérez López, 46.- Enrique Ponciano Sánchez, 47.- Conrado Cambrano Alvarez, 48.- José del carmen Cruz Rivero, 49.- Carmen Jiménez Chan, 50. Isidro Martínez Mulato, 51.- Andrés Gutiérrez Jiménez, 52.- Carlos Olán Flores, 53. Guadalupe Jiménez Alamilla, 54.- Joel Martínez Mulato, 55.- Miguel González Lara y 56.- Domingo Gutiérrez Pérez; consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo en la superficie de uso común y venirla trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, al C. José Antonio Guzmán; consecuentemente, expídanseles su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata y el relativo a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.- Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

ANTONIO TOLEDO CORRO.- Rúbrica.

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D.F., a 24 de Julio de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LIC. ADOLFO LOPEZ ---- MATEOS", municipio de Balancán, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 12 de agosto de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 21 de agosto de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 21 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución pre-

sidencial de 13 de julio de 1964, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1964, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 7 de abril de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 21 de abril de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario correspondiente, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 16 de enero de 1976; y

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que co-

ren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 21 de agosto de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 72, fracciones I y III; 84, 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "LIC. ADOLFO LOPEZ METEOS", municipio de Balancán, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Raúl Baños Domínguez, 2.- Francisco Mosqueda Caraveo, 3.- Gustavo Mosqueda Caraveo, 4.- Alberto Mosqueda Caraveo, 5.- Juan Landero Valencia, 6.- Colín Landero Jiménez, 7.- Fermín Landero Arcos, 8.- Erasmo Landero Valencia, 9.- José Luis López Caraveo, 10. Ruperto López Caraveo, 11.- Miguel Angel Landero Jiménez, 12.- Liderman Landero Jiménez, 13.- Felder Landero Jiménez, 14.- Justino Ramos Gutiérrez, 15.- Oswaldo Ramos Domínguez, 16.- Jamer Ramos Domínguez, 17.- Abelardo Rodríguez López, 18.- Felícito Balam Mendoza, 19.- Francisco Rodríguez López, 20.- Humberto Rodríguez López, 21.- Luz del Alba Rodríguez L., 22.- Jorge Abreu Rodríguez, 23.- Efraín Mosqueda Hernández, 24.- Miguel Mosqueda Hernández, 25.- Próspero Sánchez Cruz, 26.- Héctor Sánchez Thomas, 27.- Elimer Conrado Ruíz, 28.- Luis Laynes Ramos, 29.- Felipe Reyes Balam, 30. Jacobo Pérez Vázquez, 31.- Hipólito Balam Arcos, 32.- Carmen Miss Cano, 33.- Evelio Balam Náhuac y 34.- Edelmiro Domínguez Zip.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", Municipio de Balancán, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- María Thomas García, 2.- Olga Sánchez Thomas, 3.- Romualdo Domínguez Zip, 4.- Miguel Baños Domínguez, 5.-

Nidia Maldonado Jiménez, 6.- Laureano Maldonado Jiménez, 7.- Leticia Maldonado Jiménez, 8.- Hermelinda Pérez Ehuan, 9.- Gloria Pérez Ehuan, 10.- Severiano Collín Que, 11.- Dolores Tepate Ramos, 12.- Verenice Domínguez Tepate, 13.- Antonio Hernández Díaz, 14.- Alejandro Maza Ramos, 15.- Domingo Maza Valenzuela, 16.- Marbella Acosta Cabrera, 17.- René Acosta Cabrera, 18.- Socorro Palma Flores, 19.- Miguel Angel Maza Valenzuela, 20.- Luciano Miss Gamboa, 21.- María Jesús Castillo Jiménez, 22. Lucero Castillo Pérez, 23.- Teresa Castillo Pérez, 24.- Manuel Pérez Gómez, 25.- Clemencia González Almeida y 26.- Margarita González Almeida; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la unidad agrícola industrial para la mujer y se declaran 7 unidades de dotación vacantes.

TERCERO. Se confirman los derechos agrarios de 21 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 13 de julio de 1964, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1964, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación a los CC. 1.- Marcos Baños Domínguez, 2.- Gilberto Baños Domínguez, 3.- Enrique Tepate Marín, 4.- Gilberto Tepate Ramos, 5.- Miguel Rodríguez López, 6.- Héctor Rodríguez López, 7.- Anastacio Mosqueda Pérez, 8.- Manuel Mosqueda Hernández, 9.- Fausto Domínguez López, 10.- Minadier Sánchez Thomas, 11.- Vidal Balam Jiménez, 12.- José María Piña Sanardo, 13.- Francisco Laynes Ramos, 14.- Josué Landero Arcos, 15.- Manases Landero Arcos, 16.- Antonio Sánchez Thomas, 17.- Manuel Sánchez Thomas, 18.- Manuel Laynes Ramos, 19.- Felícito Balam Quintero, 20. Margarita Domínguez Zip y 21.- Oscar Piña Balam, en el ejido del poblado denominado "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", municipio de Balancán, del estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS" municipio de Balancán, del estado de Tabasco en el

Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

FELIX BARRA GARCIA

Es copia de su original autorizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D.F., a 5 de junio de 1979.

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

LIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

Paraíso, Tab. 2 de Julio de 1979.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
RECEPTOR DE RENTAS
P R E S E N T E .-

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con esta fecha estoy haciendo AUMENTO DE CAPITAL de mi giro de Transporte de Carga; Servicio Urbano que tengo en funciones en la Calle Santos Degollado s/n de esta Ciudad. Dicho giro viene funcionando a mi nombre bajo el Reg. Fed. de Ctes. GUMC-341225-002 a Cuota Fija Exento- y con No. de Cta.-al Estado PA-1145-7.- Dicho aumento es de \$ 100,000.00 a \$ 400,000.00.-

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos fiscales de rigor.

ATENTAMENTE.

MANUEL A. GUEMES CUEVAS.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "LAS CAMPANAS", municipio de Marcuspana, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 9 de noviembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 19 de noviembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se reconozcan derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 5 de julio de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran en la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 15 de julio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 1º de octubre de 1976; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente

juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales: es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 19 de noviembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 74, fracción II; 84, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LAS CAMPANAS", municipio de Macuspana, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- Román Correa, 2. Candelario Zacarías, 3.- Miguel Zacarías, 4.- Leonides Reyes, 5.- Francisco de la Cruz, 6.- Juan Zacarías, 7.- Elías Hernández, 8.- Felipe Nieto Ocaña, 9.- Armín Nieto Alejo, 10.- David Correa, 11. Santos Reyes Acosta, 12.- Máximo Priego Pérez, 13.- Víctor Manuel Acosta, y 14.- Plácido Priego. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.- Manuela cruz, 2.- David Correa, 3.- Elena Correa, 4.- Concepción Correa, 5. Saúl Zacarías, 6.- Miguel Zacarías, 7.- Juan Zacarías, 8.- Candelario Zacarías, 9.- Severiana Zacarías, y 10.- Consuelo Zacarías. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: ----- 505285 y 505303.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LAS CAMPANAS",

municipio de Macuspana, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Leocadio Falcón Aguirre, 2.- Tilo José Canabal Ramos, 3.- José Francisco López Narváez, 4.- María del Carmen Ramos Palomeque, 5.- Margarita Hernández López, 6.- Román Luna Hernández, 7.- Enrique Canabal Priego, 8.- Gumercindo Rodríguez, 9.- Carmen Reyes C., 10.- Miguel Canabal Ramos, 11.- Manuel Canabal Ramos, 12.- Isabel Pérez Palomeque, 13.- Diego Falcón Zurita, y 14.- Petrona Santiago; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto tierras al cultivo y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "LAS CAMPANAS", municipio de Macuspana, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Enrique Hernández Hernández, 2.- José Hernández Priego, 3.- Irma Correa Cruz, 4.- Federico Hernández Hernández, 5.- Victoria Priego Ramos, y 6.- Lorenzo Pérez Alvarez; consecuentemente, expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "LAS CAMPANAS", municipio de Macuspana, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de 1976.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.-Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

FELIX BARRA GARCIA.- Rúbrica.

Es copia de su original autotizada, tomada fielmente de la que obra en el Archivo Central de esta Secretaría SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

México, D. F., a 16 de Agosto de 1979

EL DIRECTOR GENERAL DE
DERECHOS AGRARIOS.

JIC. GONZALO GOMEZ FLORES.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Visto para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "GENERAL FRANCISCO J. MUJICA", municipio de Cunduacán, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 10 de septiembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de septiembre de 1974 en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 8 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 19 de septiembre de 1951, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1952 quienes se encuentran en la actualidad cultivando las unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 20 de diciembre de 1974 a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 6 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias pre-

sentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrarios correspondiente quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 22 de agosto de 1975; y

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 20 de septiembre de 1974; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción I y II; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 6º de la mencionada Ley; expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "GENERAL FRANCISCO J. MUJICA", municipio de Cunduacán, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Ildefonso Izquierdo, 2.- Manuel mendoza, 3.- Heriberto Izquierdo, 4.- J. Carmen Márquez, 5.- Norberto Izquierdo, 6.- Moisés Ocho Marín, 7.- José de los Santos, 8.- Fermín López, 9.- Edén López, 10.- Andrés Mendoza, 11.- Santiago Izquierdo, 12.- Darío Izquierdo, 13.- J. Isabel Mendoza, 14.- Cecilio García, 15.- María

17.- Mendoza M., 16.- Agapito Mendoza, 17.- Rogelio Mendoza, 18.- Crescencio Vasconcelos, 19.- Sebastián Vasconcelos, 20.- José Martín Díaz, 21.- Andrés Díaz, 22.- José Ángel Pérez y 23.- Isabel de la Cruz.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venidas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "GENERAL FRANCISCO J. MUJICA", municipio de Cunduacán, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Ricardo Izquierdo de Dios, 2.- Flaviano Mendoza López, 3.- J. Cruz Rivera García, 4.- Florinda Zapata Pérez, 5.- Nelson Zapata Arias, 6.- Manuel López Camacho, 7.- Sebastián Gutiérrez Alucida, 8.- Basileides López Zapata, 9.- Rafael Sánchez de Dios, 10.- Herminia Herrera Merodio, 11.- Guadalupe Morales Alfo, 12.- Germán Sánchez María, 13.- Horalia Díaz Martínez, 14.- Rodolfo de Dios Zapata, 15.- Armando López Mercado, 16.- Efigenio López Torres, 17.- Luciano Morales de la Cruz, 18.- Salvador Braguna López, 19.- Abraham Rivera García, 20.- José Arias de la Cruz, 21.- Migué LAJUNO Gómez, 22.- Mateo de los Santos Torres y 23.- Rubén Bravata Suárez; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 8 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 19 de septiembre de 1951 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1952, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación a los CC. 1.- J. Isabel Zapata García, 2.- Andrés Izquierdo, 3.- Lorenzo de los Santos, 4.- José Ángel de Dios, 5.- Félix del Carmen de la Cruz Rivera, 6.- Alberto Mendoza, 7.- Ángel Mendoza y 8.- Julián Mendoza Magaña, en el ejido del poblado denominado "GENERAL FRANCISCO J. MUJICA", municipio de Cunduacán, del estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "GENERAL FRANCISCO J. MUJICA", municipio de Cunduacán, del estado de

Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ.-

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

FELIX BARRA GARCIA

Con esta fecha se registró esta resolución
en la Secretaría de la Presidencia
México, D.F. a 1º de julio de 1976.

EL OFICIAL MAYOR

JULIO PATIÑO RODRIGUEZ

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "ING. RAFAEL CONCHA LINARES", municipio de Centla, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 8 de octubre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 16 de octubre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las venido cultivando por más de dos años ininterrum-

pidos y que se indiquen en el segundo punto resolutorio y se confirmen los derechos agrarios de 16 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de dotación de ejido, de fecha 17 de marzo de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de julio de 1969, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se mencionan en el tercer punto resolutorio de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 12 de enero de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos misma que se llevó a cabo el 27 de enero de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 14 de noviembre de 1975; y

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores

trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 16 de octubre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y II; 101, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "ING. RAFAEL CONCHA LINARES" municipio de Centla, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.- José Márquez Hernández, 2.- Raúl Márquez Santos, 3.- Viviano Pérez Arias, 4.- Raúl Márquez Melchor, 5.- Manuel Melchor Márquez, 6.- Andrés Melchor Rodríguez, 7.- Máximo Lázaro Ramírez, 8.- Aurelio Arias Ovando, 9.- José Alberto Collado C., 10.- Salomón Melchor May, 11.- Teódulo Melchor García, 12.- Isidro García Javier, 13.- Martín Cárdenas Javier, 14.- Cristóbal Reyes Landeros, 15.- Pablo Reyes Landeros, 16.- Daniel Reyes Landeros, 17.- Ignacio Reyes Landeros, 18.- Manuel Márquez Melchor, 19.- Aurelio Landeros García, 20.- Eversain Landeros García, 21.- Pablo de la Cruz García, 22.- Roberto Arias de la Cruz, 23.- Roberto Arias Salvador, 24.- Rubisel Cárdenas Pérez, 25.- Arnaldo Copo Córdova, 26.- Salomón de la Cruz Castro, 27.- Genaro de la Cruz Landero, 28.- Fernando López Márquez, 29.- Olivero Melchor Luciano, 30.- Pedro Hernández Cruz, 31.- Cástulo de la Cruz Cruz, 32.- Aurelio de la Cruz Reyes, 33.- José de la Cruz Reyes, 34.- Cayetano de la Cruz Reyes y 35.- José Alberto Cano Priego.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "ING. RAFAEL CONCHA LINARES", Municipio de----

Centla, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Jesús Melchor Pérez, 2.- Natividad Melchor Cárdenas, 3.- Jesús Sánchez Rodríguez, 4.- Eliaquín Pérez Fabre, 5.- Carmen Cupil López, 6.- Ángel Arias Cruz, 7.- Isidro Cárdenas Gómez, 8.- Guillermo Arias Cruz, 9.- Ricardo Reyes Velázquez, 10. Rodolfo Valentino Cruz Ceballos, 11.- Candelario Torres Fabre, 12.- Domingo F. Mayo, 13.- Francisco López Vera, 14.- Mario Cárdenas Velázquez, 15.- Ricardo Cruz Hernández, 16.- Miguel Sánchez Osorio, 17.- José David Cárdenas Velázquez, 18.- Cayetano de la Cruz Santos, 19.- Alvaro Melchor Luciano, 20.- Felipe Cruz Broca Rodríguez y 21.- Santiago Velázquez de la Cruz; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, los relativos a la unidad agrícola industrial para la mujer; y parcela escolar, asimismo, se declaran vacantes trece unidades de dotación, para posteriormente ser adjudicadas conforme a los requisitos de Ley.

TERCERO.- SE confirman los derechos agrarios de 16 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de fecha 17 de marzo de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de julio de 1969, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación, a los CC. 1.- Santiago Melchor Magaña, 2.- Juan Melchor Magaña, 3. Ovidio Melchor Magaña, 4.- Elpidia Melchor Magaña, 5.- Alfonso Melchor Reyes, 6.- Juan Melchor Luciano, 7.- Rodolfo Melchor Jiménez, 8. Manuel Pulido Javier, 9.- Abraham Pulido García, 10. José del Carmen Cárdenas Jiménez, 11.- Isacc Torres Fabre, 12.- Manuel Reyes Hernández, 13.- Fidelio Landeros Metalín, 14.- Wilfrido de la Cruz Hernández, 15.- Manuel Copo Hernández, 16.- Natividad Copo Córdova, en el ejido del poblado de "ING: RAFAEL CONCHA LINARES", municipio de Centla, del estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "ING. RAFAEL CONCHA LINARES", municipio de Centla, del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad

federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ,

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

FELIX BARRA GARCIA

Con esta fecha se registró esta resolución
en la Secretaría de la Presidencia
México, D.F. a 6 de julio de 1976.
EL OFICIAL MAYOR

JULIO PARRON RODRIGUEZ

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "BUENAVISTA", municipio de Cárdenas, del estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 14 de septiembre de 1974, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación o más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 22 de septiembre de 1974, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos

agrarios de 10 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados por las resoluciones presidenciales de dotación de 6 de septiembre de 1939, y de ampliación el 21 de abril de 1960, quienes se encuentran en la actualidad cultivando sus unidades de dotación y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo, notificó el 28 de febrero de 1975, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 24 de marzo de 1975, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente privarlos de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO. El expediente relativo fué turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por los que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 16 de enero de 1976; y

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo a los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios por la asamblea general extra-

ordinaria de ejidatarios, celebrada el 22 de septiembre de 1974, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y 111; 84, 81, 101, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "BUENAVISTA", municipio de Cárdenas, del estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Abel Ramírez, 2.- Leonides Pérez, 3.- Lorenzo de los Santos, 4.- Pristión de los Santos, 5.- Francisco Carrillo, 6.- Juan Carrillo, 7.- Brígido Velázquez, 8.- Antonio Velázquez, 9.- Antonio Velázquez Ramírez, 10. Fidel Velázquez, 11. Rafael de los Santos, 12.- Gerardo González, 13.- Tirso Gómez, 14. Abel Ramírez, 15.- Julio Ramírez, 16.- Gregorio Palma, 17.- Melquiades Ventura, 18. Rosario Sánchez, 19.- Anaclea Góngora, 20. Fidelia Ventura, 21.- Juan Carrillo, 22.- Ramón López, 23. Hermelindo López, 24.- Felipe Díaz, 25.- Francisco Velázquez, 26.- Isidro de la Cruz R., 27.- Liborio Ramírez, 28.- Mauro Martínez G., 29.- Tito Ventura de los Santos S., 30. Hermelindo Ruíz Cruz, 31.- Donaciano de los Santos, 32.- Domingo Ventura de los S., 33.- Teófilo Carrillo V., 34. Gregorio Carrillo V., 35.- Mateo Ventura C., 36.- Juan Carrillo Ventura, 37.- Manuel Osorio Cruz, 38.- Candelario Osorio A., 39. Esteban Osorio A., 40.- Francisco Martínez y 41. José Ramos Quintana.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "BUENAVISTA", municipio de Cárdenas, del estado de Tabasco, a los CC. 1.- Hermelano Ramírez Cruz, 2.- Sabino Avalos Santos, 3. María Dolores Alejandro Ulloa, 4.- Moisés Jiménez Cano, 5.- Edilia Ulloa Amezcuita, 6.- Rebeca Ventura Velázquez, 7.-Laurencio Ventura de los S., 8.- Jorge Olmos Sánchez, 9.- Fernando Arévalo Izquierdo, 10.- Héctor González Izquierdo, 11.- Elvira Mendoza Castillo, 12.- Baltazar Olán Magaña, 13.- María de la Cruz Jiménez, 14.- Catarino de los Santos Z., 15.-

Manuel Carrillo Ventura, 16.- Guillermo Montiel de la Cruz, 17.- Fermito Ventura Sánchez, 18.- Pánfilo Jiménez Hernández, 19.- Mateo Ramos Jiménez, 20.- Jeremías Domínguez Sosa, 21.- Antonio Ramos Jiménez, 22.- Carmen Escalante Ramírez, 23.- Diego Domínguez Rodríguez, 24.- Adelfo Ramírez Carrillo, 25.- José Rodríguez Martínez, 26.- Dominga Rodríguez Rodríguez, 27.- Isidro Vázquez Acosta, 28.- Antonio Aedo Cerlino, 29.- Simón Jiménez Jiménez, 30.- Amadeo García Marín, 31.- Reyes Arévalo Cano, 32.- Gabriel Alejandro Ventura, 33.- Faustino Casango Cruz, 34.- María Luz Hernández Javier, 35.- Santiago Izquierdo de la Cruz, 36.- Lorenzo Rodríguez Izquierdo, 37.- Ramón Falconi Chable, 38.- Pedro Barahona Pérez, 39.- Federico Domínguez Sosa, 40.- Cristobal Almazán Mendoza y 41.- Manaces Ventura Palma; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 10 campesinos del censo físico, beneficiados en las resoluciones administrativas de dotación del ejido de "BUENAVISTA", en la ampliación de dotación de dicho poblado de 1949, y de ampliación de 1976, publicadas en el Periódico Oficial de la Federación.

CUARTO.- Se confirman los derechos agrarios de los ejidatarios que se relacionan a continuación en las resoluciones de dotación de las unidades de dotación de los ejidos de "BUENAVISTA", en la ampliación de 1976, publicadas en el Periódico Oficial de la Federación:

- 1.- Procopio Ventura Velázquez.
- 2.- Procopio Ventura Velázquez.
- 3.- Ventura Góngora.
- 4.- Ventura Velázquez.
- 5.- Mario Ventura Velázquez.
- 6.- Fermito Ventura Velázquez.
- 7.- Lorenzo Rodríguez Izquierdo.
- 8.- Guadencio Ventura Velázquez.
- 9.- Isidro Ventura Cruz y
- 10.- Ramón Almazán Mendoza.

en el ejido del poblado de "BUENAVISTA", municipio de Cárdenas, del estado de Tabasco; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

QUINTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "BUENAVISTA", mu-

nicipio de Cárdenas del estado de Tabasco, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.

**CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.**

FELIX BARRA GARCIA.

Con esta fecha se registro esta resolución en la Secretaría de la Presidencia.

México, D. F., a 27 de Julio de 1976.

EL OFICIAL MAYOR

JULIO MARTÍNEZ RODRIGUEZ.

México, D. F., a 17 de Abril de 1979.

EL PRESIDENTE

LEOPOLDO GARCIA ROMERO.

Yo, el suscrito, en lo dispuesto por la Ley de Inscripción de Bienes, me permito hacer de su conocimiento que a la fecha estoy haciendo CAMBIO DE CAPITAL en el AUMENTO DE CAPITAL de la sociedad por acciones de LONCHERIA: A LA LONCHERIA S. de RL. que se encuentra en la Calle M, Ocampo s/n en el municipio de Cárdenas, Tabasco, con un capital autorizado de \$ 10,000.00 a----- y de \$ 10,000.00 a-----, para que el suscrito, como representante legal, pueda hacer el cambio que está haciendo bajo mi sola firma, en el Registro Agrario Nacional, con el número de inscripción de la sociedad, CARL-370113- y con el número de inscripción de la sociedad, 100885.

Quedo a la orden de su conocimiento para los fines legales que sean pertinentes.

**BIENIAMANTE.
LEOPOLDO GARCIA ROMERO.**

Teapa, Tab., a 10 de Mayo de 1980

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, me permito manifestar a Ud. que con fecha 30 de abril de 1980, he cedido el Traspaso a favor del Sr. Raúl García González, Reg. Fed. de Ctes. 501105-001, el establecimiento mercantil de Peluquería de mi propiedad, ubicado en la Calle Edmundo D. Cárdenas No. 119 de esta Ciudad

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

AMANCIO GARCIA DIAZ

Teapa, Tab., a 13 de Mayo de 1980

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado en vigor, me permito manifestar a Usted que con fecha 1º del actual, he traspasado a favor del Sr. Jesús Armando Mollinedo Sibilla el Giro Mercantil con venta de Tlapalería de mi propiedad ubicado en la calle Manuel Buelta No. 119 de ésta Ciudad.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

RAFAEL EDUARDO SALA MOLLINEDO
SAMR-380818-001

Teapa, Tab., a 16 de Octubre de 1979

C. Receptor de Rentas
P r e s e n t e

Por medio del presente se avisa que ha aumentado mi Capital a la Cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS) en un giro Transportista (Transporte de Materiales de Construcción ubicada en la Av. Carlos Ramos No. 221 de esta Ciudad registrada bajo mi solo nombre con Reg. Fed. de Ctes. PEHM-500529-001.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

HECTOR PELAYO MORALES

Comduacán Tab., a 4 de Enero de 1980

C. Receptor de Rentas
P r e s e n t e

Me permito manifestar a Usted que con fecha 3 de Diciembre último, he dejado totalmente Cerrada mi actividad de Camioneta de Servicio de Carga, que tenía ubicada en el Poblado Tulipán de este Municipio, registrada bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja en el Padrón de Camiones y la Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Con Reg. Fed. de Ctes. GOFV-350915-001

A t e n t a m e n t e

VICTOR GOMEZ DE LA FUENTE

JUZGADO MIXTO DE IRA. INST. DEL
DISTRITO JUD. EN JALPA DE MENDEZ
TABASCO.

" E D I C T O "

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el expediente Civil número 39/981,
relativa al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, di-
ligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM,
promovido por ROSA AMALIA GARCIA CERINO,
se dictó con ésta fecha un auto mismo que a
la letra dice:-----

“ . . . JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL EN JALPA
DE MENDEZ. TABASCO. MAYO QUINCE DE
MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

Visto, atentos al contenido de la cuenta Se-
cretaria, se provee:- Téngase por presentada a la
señora ROSA AMALIA GARCIA CERINO, con su
escrito con que se dá cuenta y anexos que
acompaña, señalando como domicilio para oír
y toda clase de notificaciones los Estrados de este
Juzgado; promoviendo en la vía de Jurisdicción
Voluntaria Diligencias de INFORMACION AD-
PERPETUAM, para acreditar los derechos de
posesión de un predio rústico ubicado en la
Ranchería la Cruz de este Municipio, con su-
perficie de 1-52-00 UNA HECTAREA, CINCUEN-
TA Y DOS AREAS, CERO CENTIAREAS, limitado,
Norte; 139.50 metros con Heriberto García y
Modesto Cerino Frias; Sur, 11.20 metros con
Arroyo, Este; 132.00 metros con Camino Veci-
nal Oeste; 120.00 metros con Luis García; con
fundamento en los artículos 904, 907 y relativos
del Código de Procedimientos Civiles, se le dá
entrada en la Vía y forma propuesta, fórmese
expediente, regístrese en el Libro de Gobierno,
dése aviso de inicio al Superior y al Ministerio
Público la intervención legal que le compete;
publíquese el presente a manera de Edictos por
tres veces consecutivas en el Periódico Oficial
del Estado y otro de mayor circulación que se
editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco;
fijense avisos en los lugares públicos y en el de la
Ubicación del predio; hecho que sea lo anterior,
se señalará fecha para la recepción de la prueba

testimonial a cargo de los señores HERIBERTO
GARCIA OLAN, MODESTO CERINO FRIAS Y
LUIS GARCIA JUAREZ.- Notifíquese como co-
rresponda.- Cúmplase.- Lo proveyó y firmao el C.
Licenciado LORENZO GUZMAN VIDAL, Juez
Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria
de acuerdos señora Delfina Hernández A. de
Pérez que certifica y da fé - Rúbricas del C. Juez y
Secretaria.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL
PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DE
MAYO CIRCULACION POR TRES VECES CON-
SECUTIVAS, QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE
VILLAHERMOSA. TABASCO, EXPIDO LA PRE-
SENTE A MANERA DE EDICTO A LOS QUINCE
DIAS DEL MES DE MAYO DE 1981., EN LA
CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ. TABASCO. EN
UNA FOJA UTILIZADA.- Doy fé.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL "D" DEL JUZGADO.

SRA: DELFINA HERNANDEZ A. DE PEREZ.

1/3

Cunduacán, Tab., a 8 de Marzo de 1979

C. Receptor de Rentas.
P r e s e n t e

Me permito manifestar a usted que con fecha
22 de Febrero de 1977, hice Traspaso Total en favor
del C. Asociación de Propietarios de Vehículos del
Servicio Público (Transportes Libertad), que tenía
establecido en el Poblado Libertad de este mu-
nicipio, el cual figuraba registrado bajo mi solo
nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos
de baja y Alta respectivamente y la publicación de
éste aviso en el Periódico Oficial del Estado.

A t e n t a m e n t e
Firma por la Sociedad

ISRAEL ESTRADA ESCOBAR